



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N° 335-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 29 de noviembre de 2024

VISTO:

La Carta N° 003-2024-JAVG de fecha 11 de marzo del 2024, registrado con HRC N° 0436-2024, **Juan Alfonso Vivar Gálvez** solicitó la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM de la actividad de explotación, en el derecho minero **GIULIANITA**, con código N° **010335304**, ubicado en el distrito de Suyo, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, Informe Técnico N°011-2024-GRP-DREM-DAM/RJVV-OAJ/MHC, el Informe Legal N° 16-2024-GRP-DREM/INA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado mediante la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 121-2008-MEM/DM de fecha 10 de marzo del 2008, declaran que el Gobierno Regional Piura, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo ejercidas a través de su Dirección Regional de Energía y Minas.

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336, dispone constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. El Instrumento de Gestión antes referido contempla dos (02) aspectos: 1. Correctivo. - Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera; 2. Preventivo. - Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera (...).

Que, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 3.4 del artículo 3 de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establece que el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, es un instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario conforme al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336, cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del Proceso de Formalización Minera Integral.





**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N° 335-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, el subnumeral 3.4.3 del numeral antes citado, señala que el IGAFOM se encuentra sujeto a un procedimiento de evaluación previa y contempla los aspectos correctivo y preventivo, los cuales tiene carácter de declaración jurada.

Que, el subnumeral 3.4.4 del mismo numeral, señala que el Aspecto Correctivo del IGAFOM, comprende la corrección, mitigación, cierre y/u otras medidas que permitan minimizar los impactos ambientales negativos generados en el área donde el/la minero/a informal declare que ha desarrollado y viene desarrollando actividad minera.

Que, el subnumeral 3.4.5 del numeral mencionado, señala que el Aspecto Preventivo del IGAFOM, comprende la identificación, prevención, control, supervisión, medidas de cierre y/u otras medidas que permitan minimizar los impactos ambientales negativos a generarse en el área donde el/la minero/a informal declare que va a desarrollar actividad minera.

Que, el artículo 8 de las mismas disposiciones, que reglamenta las etapas del procedimiento de evaluación del IGAFOM son las siguientes: 8.1. Presentación del formato del Aspecto Correctivo; 8.2. Presentación del formato del Aspecto Preventivo; 8.3. Evaluación; y 8.4. Pronunciamiento de la autoridad.

Que, mediante Carta N° 003-2024-JAVG de fecha 11 de marzo del 2024, registrado con HRC N° 0436-2024, **Juan Alfonso Vivar Gálvez** solicitó la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM de la actividad de explotación de minerales auríferos, en el derecho minero **GIULIANITA**, con código N° **010335304**, ubicado en el distrito de Suyo, provincia de Ayabaca, departamento de Piura.

Que, evaluada la documentación presentada, mediante Informe Técnico N° 011-2024-GRP-DREM-DAM/RJVV-OAJ/MHC de fecha 09 de septiembre de 2024, se concluye que el Instrumento de Gestión Ambiental IGAFOM, ha sido presentado en sus aspectos CORRECTIVO Y PREVENTIVO y de acuerdo a la evaluación se verifica que se ha cumplido con los ítems 7.3 y 7.4 del artículo 7° de contenido y especificaciones técnicas del IGAFOM del D.S N° 038-2017-EM (Establecen Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal), además ha cumplido con subsanar todas las observaciones técnicas realizadas, por tanto; recomendamos aprobar el IGAFOM presentado por el Sr. **Juan Alfonso Vivar Gálvez** en el derecho minero GIULIANITA con código N° **010335304**

Que, además en el Informe Técnico N° 011-2024-GRP-DREM-DAM/RJVV-OAJ/MHC, se señala que el área de la actividad minera es la siguiente:





**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N° 335-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

ÁREA DE ACTIVIDAD MINERA				
VÉRTICE	COORDENADAS UTM WGS-84 17S		ÁREA (HAS)	PRODUCCIÓN (TM/DIA)
	NORTE	ESTE		
01	9502850.00	589665.00	6.75 ha.	4.00
02	9502550.00	589665.00		
03	9502550.00	589440.00		
04	9502850.00	589440.00		



Que, mediante Informe Legal N° 16-2024-GRP-DREM/INA de fecha 27 de noviembre de 2024, opina favorablemente sobre la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal de la actividad de explotación de minerales auríferos, en el derecho minero **GIULIANITA**, con código N° **010335304**, ubicado en el distrito de Suyo, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, presentado por **Juan Alfonso Vivar Gálvez**, con RUC N° **10028829570**, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2017-EM.

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 032-2024/GOB.REG. PIURA- GR, del 23 de enero de 2024, y Resolución Ejecutiva Regional N° 046-2024/GOB.REG. PIURA- GR, del 26 de enero de 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM de la actividad de explotación de minerales auríferos, en el derecho minero **GIULIANITA**, con código N° **010335304**, ubicado en el distrito de Suyo, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, presentado por **Juan Alfonso Vivar Gálvez**, inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera con **RUC 10028829570**, de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe Técnico N° 011-2024-GRP-DREM-DAM/RJVV-OAJ/MHC de fecha 09 de septiembre de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente resolución directoral y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la presente aprobación del IGAFOM se expide en el marco del **Proceso de Formalización Minera Integral**, en el área de la actividad minera cuyas coordenadas UTM – WGS 84 correspondientes a la zona 17, son:



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N° 335-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

ÁREA DE ACTIVIDAD MINERA				
VÉRTICE	COORDENADAS UTM WGS-84 17S		ÁREA (HAS)	PRODUCCIÓN (TM/DIA)
	NORTE	ESTE		
01	9502850.00	589665.00	6.75 ha.	4.00
02	9502550.00	589665.00		
03	9502550.00	589440.00		
04	9502850.00	589440.00		

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación del IGAFOM, es responsable de los informes técnicos que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO CUARTO. – INDICAR que **Juan Alfonso Vivar Gálvez** debe cumplir con las obligaciones y compromisos ambientales asumidos en el IGAFOM, así como de la normativa ambiental vigente, el mismo que es materia de supervisión y fiscalización por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO QUINTO. – SEÑALAR que la información contenida en los formatos del IGAFOM presentado por **Juan Alfonso Vivar Gálvez**, se sujeta al procedimiento establecido en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; sin perjuicio que de advertirse falsedad o fraude en la información declarada, se determinen las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan.

ARTÍCULO SEXTO. – PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura la presente resolución directoral y el informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE

Ing. Gaby Yulisa Julca Cumbicus de Llerena
Directora Regional